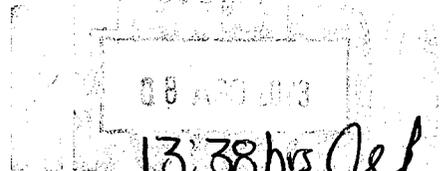


SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMÉN DE EXPEDIENTE
85 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez, Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2023, la Diputada Clelia Toledo Bernal del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma la Fracción II del Artículo 40 de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.**
- II. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio **LXV/A.L./COM.PERM./2886/2023** turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/85/2023** del índice de esta Comisión.
- III. Con fecha **31 de julio 2023**, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Que la Diputada Clelia Toledo Bernal del Partido Morena expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

"Dada la evolución en los sistemas del registro público de la propiedad y del comercio que surgieron en México a partir del año 2000, en el cual se entra a una nueva era de control del registro, del tráfico inmobiliario, y de los actos de comercio. Los cuales ahora operan mediante un sistema informático registral, de fácil acceso, consulta, y al alcance de toda la población, pues con ello se tuvo un registro público propio de la era digital en la que vivimos.

Oaxaca no podía ser ajeno a este cambio, ya que el servicio del registro público tiene una demanda de la ciudadanía, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a los servicios registrales y catastrales, otorgar información en menor tiempo, modernización en su funcionamiento, evitar diferencias en la delimitación de propiedades entre lo registral y catastral. Por lo que, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016; expidió la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

La Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, menciona a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y está disposición no está vigente.

En este contexto, es importante mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: "El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".

Como consecuencia de la citada Reforma Constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Estado y Municipios de Oaxaca, y se deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; la nueva Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Instituto, y no está expresamente reconocida en la fracción II del artículo 40, y este artículo menciona a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca, y esta ley no existe ni existió, el citado artículo se transcribe y a la letra dice:

"Artículo 40.- ...

I...

II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca; y

III. ...

En razón de lo anterior, es importante que se armonicen legislativamente el artículo transcrito, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas, así como la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar la fracción II del artículo 40 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca. Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.	Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.
<p>Artículo 40.- Los funcionarios y empleados del Instituto, incurren en responsabilidad por falta de cumplimiento a las obligaciones que les imponen el Código, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, las cuales podrán ser:</p> <p>I. Civil, consistente en el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los interesados o al Estado por no inscribir oportunamente los instrumentos; II. II.- II.-II.-II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y</p>	<p>Artículo 40.-...</p> <p>I.-...</p> <p>...</p> <p>II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CUARTO. - De la lectura de la propuesta en estudio, y en razón de lo anterior es importante que se armonicen legislativamente el artículo 40, fracción II transcrito, ya que los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigente. Lo anterior con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas, así como la falta de certeza en la observación y aplicación de las leyes.

QUINTO. - En el transitorio sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca , establece: "*Sexto. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, previstas en diversos ordenamientos legales, se entenderán referidas a esta Ley.*", sin embargo este transitorio no le aplica a la fracción II del artículo 40 de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, toda vez hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca, ley que no existe, por lo tanto habla de una norma que nunca a estado en nuestra legislación.

SEXTO. - Con base en todas y cada una de las razones expuestas en los considerandos que anteceden, es que esta comisión dictaminadora considera que la iniciativa propuesta por la Diputada Clelia Toledo Bernal es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el análisis presentado en la exposición de motivos y los fines que se pretenden con la reforma.

SEPTIMO. - Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, considera procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma la fracción II del Artículo 40 de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, por lo que sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. - Se **reforma** la fracción II del artículo 40 de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 40.- ...

II.- *Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;* y

III.-...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oax., 31 de julio de 2023.

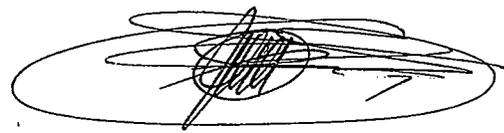
ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta

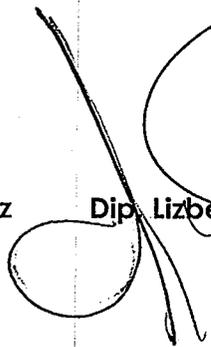
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



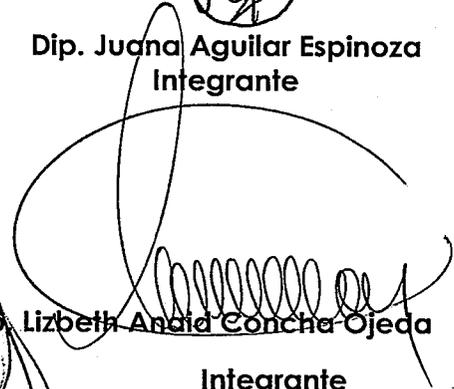
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez
Integrante



Dip. Juana Aguilar Espinoza
Integrante



Dip. Leonardo Díaz Jiménez
Integrante



Dip. Lizbeth Andía Concha Ojeda
Integrante

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO 85 DE LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023.